



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01937.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 1 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 18 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la anulación en octubre de 2019 del pedido online de dos teléfonos ##### iPhone 8 64 GB gris espacial, a cambio de dos entradas de 19 euros cada una y dos cuotas de 14,17 euros durante 24 meses, lo que daba un total de 718,16 euros. Pero al ir a la tienda a recogerlos, le indican que el coste es por cada uno de los teléfonos y no por los dos. Solicita que le compensen con la cantidad de 718,16€.

, 5

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 18/10/2019 se solicitó por parte de la #####, mediante el área de clientes Mi #####, la adquisición de dos terminales ##### iPhone 8 64 GB Gris Espacial, uno para la línea ##### con pago inicial de 19 € y cuota de 14,17 € durante 24 meses; y otro para la línea ##### con pago inicial de 19 € y cuota de 14,17 € durante 24 meses. Que dicha información puede verificarse en la documentación aportada por el reclamante en su escrito, resultando un importe final por ambos terminales de 718,16 € (impuestos incluidos). Igualmente, les señalamos que tras recibir la solicitud de renovación del cliente y realizarse el correspondiente estudio, la misma fue cancelada por no cumplirse los requisitos de renovación en las líneas ##### y ##### no generándose el pedido solicitado.

Celebrándose la audiencia escrita el 21 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la reclamante la publicidad u oferta del precio de 359,08€ de los dos terminales ##### iPhone 8 64 GB Gris Espacial objeto de controversia, visto el pedido realizado y verificado el precio de mercado del mismo, no procede que la operadora por la mitad de precio entregue a la reclamante los dos terminales reclamados, pues se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la consumidora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.